



**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMERICA)

**RECTORADO**

**RESOLUCION RECTORAL N° 05140-CR-00**

Lima, 05 JUN. 2000

*Visto el Oficio N° 074-CSI-2000 con Registro de Mesa de Partes General N° 01294-RG-00 del Dr. Felipe San Martín Howard, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones, con el que eleva a consideración del Rectorado el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE PROMOCION DE TRABAJO DE TESIS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS.*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante Resolución Rectoral N° 07797-CR-99 de fecha 02 de diciembre de 1999, se aprobó la creación del Fondo de Promoción de Trabajo de Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que tiene como objetivo fomentar la investigación con los estudiantes de pregrado, así como promover el concepto de trabajo de tesis como una creación intelectual de profesor y estudiante;*

*Que el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones, remite para su aprobación el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE PROMOCION DE TRABAJO DE TESIS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, así como el formato para la presentación de las propuestas de Trabajos de Tesis;*

*Que cuenta con la opinión favorable del Primer Vicepresidente de la Comisión de Reorganización, y;*

*En aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 26457, prorrogada en su vigencia por las Leyes N° 26614, N° 26797 y N° 26880, así como de los Artículos 86° y 87° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;*

**SE RESUELVE:**

- 1° *Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE PROMOCION DE TRABAJO DE TESIS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS y EL FORMATO PARA EVALUACION DE PROYECTO DE TESIS, que en fojas trece (13) forman parte de la presente Resolución. .*
- 2° *Encargar al Consejo Superior de Investigaciones y a las Facultades de la Universidad el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral*

*Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.*



REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE PROMOCIÓN DE TRABAJO DE  
TESIS DE PREGRADO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

CAPÍTULO I

DE SUS FINES

Art. 1° La creación del Fondo de Promoción de Trabajo de Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue aprobada mediante la R.R. N° 07797-CR-99 del 12 de diciembre de 1999.

Art. 2° El fondo tiene como finalidad fomentar la investigación entre los estudiantes de pregrado, así como promover el concepto de trabajo de tesis como un esfuerzo de equipo, de colaboración entre el profesor y el estudiante.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO

Art. 3° De acuerdo a la R.R. N° 07797-CR-99, el fondo se forma con el aporte mínimo que hace cada Facultad y que será de *SI.* 10,000.00, al que se añadirán *SI.* 4,000.00 procedentes de los fondos de investigación de la Universidad, administrados por el Consejo Superior de Investigaciones.

Art. 4° Al inicio del año, las facultades que acuerden crear el fondo, comunicarán al Consejo Superior de Investigaciones su decisión.

CAPÍTULO III

DE LA ACCESIBILIDAD AL FONDO

Art. 5° El acceso al Fondo de Promoción de Trabajo de Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos se obtiene por competencia y para tal efecto, oportunamente cada Facultad, durante el año académico, convocará a través del decanato a concurso público de méritos para el financiamiento de trabajos de tesis de sus alumnos bajo la dirección de sus profesores.

Art. 6° Las propuestas serán presentadas en formato diseñado para dicho fin por el Consejo Superior de Investigaciones.

## CAPITULO IV

### DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPUESTAS

- Art. 7° La evaluación y aprobación de las propuestas estará a cargo de una Comisión Técnica, integrada por el Decano, el Director de la Unidad de Investigación y el Director de la Escuela Académico Profesional o sus representantes.
- Art. 8 Las propuestas deberán ser presentadas conjuntamente por el estudiante o graduado y el director o asesor.
- Art. 9 El estudiante o graduado debe cumplir con los requisitos exigidos por cada Escuela Académico Profesional.
- Art. 10° Las propuestas deberán estar encuadradas dentro de los programas y planes prioritarios de Investigación de la Facultad; así como, tender a la solución de problemas y contribuir a la mejora socioeconómica, o cultural del posible beneficiario.
- Art. 11° Las propuestas que merezcan aprobación, deberán reunir los siguientes requisitos:
- a. Generación de conocimiento nuevo.
  - b. Pertinencia y claridad de la hipótesis.
  - c. Objetivos concretos claramente definidos y en armonía conceptual con la hipótesis.
  - d. Metodología coherente con los objetivos planteados.
- Art. 12° Los recursos presupuestales aportados por el fondo para el trabajo de tesis, serán destinados a financiar gastos operativos necesarios para obtener la información.
- Art. 13° Al término del proceso de evaluación, la Comisión Técnica elevará, para su aprobación por el Consejo Académico de la Facultad, un informe conteniendo la relación de proyectos de tesis aprobados para financiamiento con el aporte de la Facultad y del Consejo Superior de Investigaciones. A continuación, con la Resolución de Decanato respectiva, el informe será elevado al Consejo Superior de Investigaciones. Así mismo, la Comisión Técnica informará a la Escuela Académico Profesional para que registre los proyectos de tesis declarados ganadores, a fin de que emita los dictámenes correspondientes.

## CAPÍTULO V

### DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Art. 14° El monto máximo asignado por propuesta de tesis será de Dos mil nuevos soles (S/. 2,000.00). La Facultad en su Resolución de la asignación del fondo, señalará si el

aporte económico corresponde al financiamiento que otorga la Facultad o el Consejo Superior de Investigaciones.

Art. 15° Los recursos serán asignados a los profesores co-responsables de las propuestas de tesis, quienes presentarán a la Unidad de Investigación un informe de resultados de los trabajos con la rendición de cuentas correspondiente. Estos documentos serán luego elevados al Consejo Académico de la Facultad respectiva o Consejo Superior de Investigaciones, según corresponda la fuente de financiamiento.

Art. 16° El informe técnico sobre resultados será la tesis misma o un informe firmado por el Presidente de la Comisión Evaluadora de la Tesis; que acredite la ejecución del trabajo.

## CAPITULO VI

### DEL FORMATO PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO

Art. 17° El formato a que se refiere el artículo 6, está integrado por las 10 hojas útiles que forman parte del presente Reglamento y su Resolución Rectoral de aprobación.

Lima, 30 de mayo de 2000